

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se fijan las retribuciones de los trabajadores de la Industria Papelera no incluidos en el Convenio Interprovincial de 22 de marzo de 1971.*

Ilustrísimos señores:

La Ordenanza Laboral de la Industria Papelera, aprobada por Orden de este Ministerio de 16 de julio de 1970, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de dicho mes, previene en su sexta disposición transitoria que si en el plazo de seis meses, a partir de la vigencia de dicha Ordenanza, no están fijados en Convenios Colectivos Sindicales los salarios correspondientes a las categorías profesionales de la misma, el Ministerio de Trabajo establecerá las retribuciones base de dichas categorías para aquellas Empresas que no hayan concertado Convenio Colectivo.

Concertado entre las partes un Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Industria Papelera, que fué aprobado con fecha 22 de marzo pasado y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 29 del propio mes, que afecta a la totalidad de las Empresas sitas en las provincias comprendidas en la norma de obligado cumplimiento de 4 de julio de 1969, que vincula también a las que hubiesen trasladado sus centros de trabajo desde una provincia incluida en la aludida norma a otra que no lo estuviera; se estima oportuno, en aplicación de la citada sexta disposición transitoria de la Ordenanza de 16 de julio de 1970, declarar de aplicación en las provincias no comprendidas en el Convenio Colectivo Interprovincial, el régimen de sueldos y jornales base, del plus de actividad y demás condiciones de significación económica, contenidas en el repetido Convenio, aprobado por Resolución de 22 de marzo próximo pasado.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo que determinan el número segundo de la Orden de 16 de julio de 1970, que aprobó la Ordenanza Laboral de la Industria Papelera, y su sexta disposición transitoria,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Se extiende a las provincias no afectadas por el Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Papelera, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 22 de marzo de 1971, la aplicación de los sueldos y jornales base, pluses de actividad y demás condiciones de significación económica contenidas en dicho Convenio.

2.º Lo dispuesto en esta Resolución surte efectos desde 1 de enero del corriente año de 1971.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de abril de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmos. Sres. Delegados de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan para la actual campaña las zonas oliveras de tratamiento obligatorio contra la «polilla» del olivo (Prays oleaeillus).*

Ilustrísimos señores:

Las sucesivas campañas experimentales realizadas en varias provincias, con evidente éxito, contra la «polilla» del olivo (Prays oleaeillus) hace aconsejable el extender la lucha contra la citada plaga en beneficio de la sanidad de nuestros olivares.

En consecuencia, vistas las propuestas de las respectivas Secciones Agronómicas y de acuerdo con lo previsto en los Decretos de 13 de agosto de 1940, 21 de diciembre de 1951, 23 de noviembre de 1956 y Orden ministerial de 9 de febrero de 1957,

Esta Dirección General de Agricultura ha dispuesto:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra la «polilla» del olivo (Prays oleaeillus) durante la campaña de 1971 en las provincias y zonas siguientes:

### Provincia de Almería

Todos los olivares de los términos municipales de Enix, Fíñana y Laujar.

### Provincia de Badajoz

Todos los olivares de los términos municipales de Castilblanco, Carlitos, Cristina y Mirandilla.

En el término municipal de Almendral, los olivares declarados obligatorios en la última campaña y que no fueron tratados.

Todos los olivares del término municipal de Talarrubias, incluyendo la suerte de Badajoz, del término municipal de Puebla de Alcocer.

### Provincia de Cáceres

Todos los olivares de los términos municipales de Abadiz, Cáceres, Jaraiz, Villanueva de la Vera y Villamiel.

### Provincia de Ciudad Real

En el término municipal de Almodóvar del Campo, todos los olivos existentes en la finca denominada «Collado Bajo».

En el término municipal de Alhambra, una zona comprendida entre el río Azuer y la carretera de la Solana a Infantés.

### Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos municipales de Castro del Río, Espejo, Nueva Carteya, Puente Genil, Cañete de las Torres, El Carpio, Montoro (zona de campiña), Pedro Abad, Priego, Baena, Villafraanca, Adamuz, Lucena, Almodóvar del Río, Córdoba (campiña), La Carlota, Monturque, Fernán Núñez, Carcabuey Luque, Fuente Palmera y Guadalcázar.

### Provincia de Granada

Todos los olivares del término municipal de Montefrío.

### Provincia de Huelva

Todos los olivares de los términos municipales de Cibralesón, Trigueros, Cartaya y Paymogo.

### Provincia de Huesca

Todos los olivares de los términos municipales de Ayerbe, Castillonroy, Fraga, Ibañeta, Peralta de Alcofea, San Juan de Banzo y Sariñena.

### Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de Torredonjimeno, Higuera de Calatrava, Villardompardo, Montizón, Castellar de Santisteban, Úbeda, Baeza, Bailén, Alcaudete y Jauquemá.

### Provincia de Málaga

Todos los olivares de los términos municipales de Teba, Sierra de Yeguas, Cútar, Mollina, Coín, Campillos, Vélez-Málaga y Bonda.

### Provincia de Tarragona

En la zona de Tarragona, todos los olivares de los términos municipales de La Canonja, Constantí y Pallaresos.

En la zona de Reus, todos los olivares de los términos municipales de Botarell, Cambrils, Montroig, Reus y Ruidoms.